REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO-SANTANDER
Rad. 2014-00114-00

Socorro, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la Ejecutante en este proceso EJECUTIVO LABORAL, seguido del proceso Ordinario laboral propuesto por **MARINA ACEVEDO RODRIGUEZ,** en contra de **CLAUDIA PATRICIA BUENO CACERES,** radicado al Nr. 2014-00114-00, en escrito que se allego al expediente digitalizado, solicito al despacho, se decrete el **EMBARGO Y LA RETENCIÓN DEL 20% DE LO EXCEDA DEL SALARIO MÍNIMO** conforme lo reglado por el artículo 155 CST, que como empleada haya devengado y/o, esté por devengar en lo sucesivo, la ejecutada CLAUDIA PATRICIA BUENO CÁCERES, identificada con CC. No. 37'944.853 de Socorro, en su condición de gerente de la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A. (TTS), ubicada en la carrera 17 N° 16-40 de esta municipalidad. Manifestación que, por intermedio del suscrito abogado, hace la ejecutante bajo la gravedad de juramento.

Para tal fin, y en aras de materializar esta medida, amablemente le solicito al señor Juez, **ordenar** oficiar de dicha medida, a través del correo electrónico institucional del juzgado, a la representante legal y/o, gerente del TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A. (TTS), doctora CLAUDIA PATRICIA BUENO CÁCERES y/o, al pagador de la referida Terminal; solicitando, además, que tal envío electrónico, **también** lo realicen en forma simultánea a mi correo electrónico. Email de la TTS: terminalsocorro@hotmail.com. Mi email es: oscarperez03@outlook.es.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho considera procedente la solicitud presentada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención a que en el presente proceso ya se profirió

sentencia de seguir adelante la ejecución y no se ha acreditado el pago de la obligación demandada. Manifestación que se entiende prestada con la presentación del escrito. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la demandante, y se dispondrá y decretará la medida cautelar solicitada, en la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, tal y como lo indica el artículo 155 del C.S.T y S.S., disponiéndose comunicar la medida cautelar al señor PAGADOR del TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A. (TTS), para que tome nota de la misma, y simultáneamente al apoderado de la demandante.

Adviértase al pagador de la referida Terminal, que el embargo recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue y/o, esté por devengar en lo sucesivo, la demandada CLAUDIA PATRICIA BUENO CÁCERES, identificada con CC. No. 37'944.853 de Socorro y sobre la cuantía solicitada; y que, de incumplir la orden de embargo y retención impartida, responderá directamente por los pagos correspondientes e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable a este proceso, por disposición del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, este Despacho.

DISPONE:

1º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que excedan el salario mínimo legal mensual vigente, y sobre lo que devenga o este por devengar en lo sucesivo, la demandada, CLAUDIA PATRICIA BUENO CACERES identificada con la C.C. No. 37.944.853 de Socorro, en su condición de empleada de la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A. (TTS), ubicada en la carrera 17 N° 16-40 de esta municipalidad.

2º.- Líbrese el oficio respectivo al pagador y/o TESORERO de la TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A. (TTS), para que se sirva tomar nota del embargo y proceda a retener los dineros por cuenta de este proceso y a consignarlos a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Socorro, cuenta número **687552031002**, hasta un monto de **$15.000.000.oo.**

Adviértase al PAGADOR y/o TESORERO de la referida Terminal, que el embargo recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue y/o, esté por devengar en lo sucesivo, la demandada CLAUDIA PATRICIA BUENO CÁCERES, identificada con CC. No. 37'944.853 de Socorro y sobre la cuantía solicitada; y que, de incumplir la orden de embargo y retención impartida, responderá directamente por los pagos correspondientes e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable a este proceso, por disposición del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

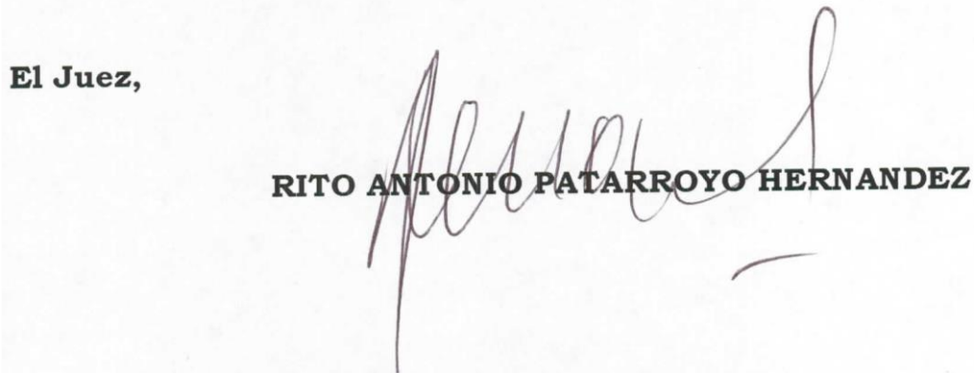

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ